Boletin Sa Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5165.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 1408.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

REAL ORDEN.

Administracion local. - Negociado 2.º

A sin de que se pueda disfrutar dentro de un breve término de los beneficios para la Administracion provincial que el Gobierno de S. M. se promete consiadamente de la creacion de los Contadores de aquellos fondos prescrita por la ley de 20 del actual, y en la forma prevenida por el reglamento para la ejecucion de la misma aprobado por Real decreto de igual fecha recayendo tan importantes y delicados cargos en personas cuya aprobada idoneidad sea una garantía segura del acierto con que han de desempeñarlos; la Reina (q. D. g.) á tenido á bien prestar su aprobacion al adjunto programa de las materias sobre que deben ser examinados los que aspiren à la calificacion de actitud para ser propuestas en terna por las Diputaciones de las respectivas provincias para dichos destinos. Al propio tiempo se ha servido S. M. fijar el dia 2 de enero de 1866 para que den principio en esta corte los ejercicios de exámen ante el Tribunal especial nombrado por Real decreto de ayer, en conformidad à lo establecido por el articulo 121 del citado reglamento, advirtiéndose que las solicitudes de los aspirantes aconpañadas de la documentacion correspondiente, se podrán elevar á la direccion general de la Administracion en este Ministerio directamente ó por conducto de los Gobernadores hasta el dia 15 de Diciembre próximo. Lo que de la propia órden de S. M. co-

munico à V. S. para su inteligencia y esectos consiguientes; previniéndole que disponga desde suego su publicacion, así como la del programa, en el Boletin oficial de la provincia en tres de sus números cor-

relativos, dando aviso á este Ministerio de laberse verificado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1865.—Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Programa de las materias de que deberán ser examinados los que aspiren á la calificacion de aptitud para el desempeño de los destinos Oficiales mayores de los Consejos Contadores de fondos provinciales:

Exámen prévio.

Preguntas que se les harán por escrito à las cuales habrán de contestar en el plazo de dos horas. Esta contestacion recaerá sobre las mismas preguntas para todos los opositores que ejercitarán al mismo tiempo sin permitirseles uso de libros ni apuntes ni comunicacion entre sí. Los que no fueren aprobados en este ejercicio, no serán admitidos en los siguientes.

Exámen teórico.

Los que resulten aprobados en el ejercicio anterior, seràn llamados por suerte à responder à las preguntas que, de viva voz les dirija el Tribunal. Este exámen durará 15 minutos y versará sobre las siguientes materias.

Atribuciones de los Ministros en lo relativo á la Administración provincial.

Atribuciones de los Gobernadores de provincia en sus relaciones con las Diputaciones y Consejos provinciales.

Atribuciones de las Diputaciones y Consejos provinciales, principalmente en órden á la Contabilidad.

Contabilidad general del Estado.—Intervencion de las Córtes.

Organizacion y atribacion del Tribanel de Cuentas del reino.

Formacion y ejecucion de los presupuestos provinciales y rendicion de cuentas. Teneduría de libros y cálculo mercantil.

Exámen práctico.

Este examen consistirá en la resolucion de cuestiones prácticas, referentes à las materias que deben ser objeto del exà-

men teórico, por el tiempo que determine

Aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha. Madrid 30 de Setiembre de 1865.—Posada Herrera.

Núm. 1409.

Circular.—Orden público.—Los Alcaldes de los pueblos de esta isla y la de Ibiza que no han rendido la cuenta de documentos de vigilancia en la depositaria de los fondos provinciales lo verificarán antes del veinte y uno de este mes, pudiendo al mismo tiempo hacer los pedidos para recoger los documentos del año próximo de 4866.—Palma 2 de Diciembre de 4865.—El Marques de Casa-Pizarro.

Núm. 1410.

Seccion de hacienda. — La direccion general de loterías en 25 de Noviembre último me dice lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio à doña Narcisa Huertas, hija de D. Jesus, miliciano nacional de la villa de Torrenueva, muerto en el campo del honor.»

Lo que se publica en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue à noticia de la interesada. Palma 1.º Diciembre de 1865.—El Marques de Casa-Pizarro. Núm. 1411.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Provincia de las Baleares.

Habiendo dispuesto el Sr. Gobernador civil de la provincia, por acuerdo de 4 del actual, declarar nulo y sin ningun valor ni efecto el remate efectuado à favor de D. Amador Verger y Mas en 4.º de Octubre último, de la corta de noventa y dos encinas y la poda y limpia de las restantes existentes en los sitios denominados S' Arbosa y el barranco den Peret, en el monte público de Valldemosa, por carecer dicho remate de alguno de los requisitos que previenen las disposiciones vigentes del ramo, se saca de nuevo à la venta el espresado aprovechamiento, cuya subasta pública tendrá lugar por pujas abier tas á las once del dia 24 del mes actual en las casas capitulares de Valldemosa ante el Alcalde asistido del Regidor Síndico y Perito agrónomo de Montes actuando Notario público, y con sujecion al pliego de condiciones, aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia por decreto de 16 de agosto último, que obra en la Alcaldía de Valldemosa.

Las proposiciones se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, trascurrida la cual, se harà la adjudicacion al postor cuya proposicion sea mas favorable. Palma 6 de diciembre de 4865.—El Ingeniero jefe de la provincia, José Gomila.

Seccion d

precio me Noviembre.

100		Vúm.	14	12	:01			OH	
	J.W.	De cebada Id.	0.013	9	0,007	0.038	0.015	0.073	0.018
REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.	PAJE.	De trigo.	0.013	0.000	0.007	a	0.018	0.047	0.011
	CARNES	Tocino.	0.654	9	2	0.760	0.652	2,066	0.689
		Vaca	0.654	*	*	0.526	~	1,180	
		Car- nero. Kilóg.	0.654	0.443	0.435	0,206	0,435	2.473	0.493 0.589
ÉTRIC	CALDOS.	Aguar- diente. Id.	0,504	0.126	0.119	0.144	0.411	1.004	0,500
IA M		Vino.	0.003	0.084	0.054	0.108	0,146	0.454	0.435 0.090
ISTEN		Arroz. Aceite. Id. Litros.	0.469	0.396	0.380	0.525	0.406	2,176	0.435
AL S	GRANOS.	Arroz.	0.186	0.549	0.300	0.500	0,500	1.062	0.211
NOIC		Gar- banzos. Kilóg.	0.348	A	0.124	0.504		0.676	0.225 0.211
DOC		Maiz.	•	*		3	6.750	6750	6.750
B		Cen- teno. Id.	•	9				a	8
aen.		Trigo. Cebada Hectolit. Id.	7.684	5.684	4.311	4.954	3,783	0211 40'436 23'416	4675
HOM		Trigo. Hectólit.	8:828	7.958	7,705	8.918	7:027	40.436	0.194 8.070
الم ط	PAJA.	De cebada Id.	0.150	•	0.083	0.438	978.0		0.194
gings Spires		De trigo. Arroba.	0.150	0.108	0.083	9	0.500	0.541	0.135
anate fight	CARNES	To- cino. Id.	0.301	9	lanhi en.le-	0.350	0.300	0.051	0.317
o al		Vaca.	0.301		4	0.545	6	0.543	0.271
TILLA		Car- nero. Libra.	0.304	0.207	0.300	0.233	0.300	1.138	3242 0.227
CAS	CALDOS.	Vino. Aguar- diente. Id. Id.	3,300	2.030	1.913	2,333	6.637	7.338 16213	3,242
DE DE			1.500	1,359	0.355	1.754	2370	STATISTICS.	1.467
PES		Aceite.	2.150 5.900	2,790 4,982	4.783	0.09.9	5.100	7,779 12,140 27,365	2:593 2:428 5:473
Y V	GRANOS.	Arroz.	2.150	2,790	2,400	27400	2,400	12,140	2.428
MEDIDA Y PESO DE CASTILLA		Gar- banzos.	4.000	nozoo	1,428	2'351	-	4275	
98013		Maiz.		4	1	*	3,700	3.700	3,700
f sib		Cen- teno.		arghi.	119 8			-	no poli
Pale		Trigo. Cebada Cen- teno. Id. Id.	2,600	3,155	2372	2,750	2,100	12'977	2.595
	BIL		4.900	4.417	4230	4.950	3.000	22,397	4.419
	PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.		others rede	n to	ogoli SiG*	51.p	6160	Stage	12:01
	PUEBLOS	DE P.		0318	319-4	Cass	es.de	JUNTO	TEDIO.
	PU	ABEZA	Palma .	Inca	Manacor	Mahon .	Ibiza	SUMA EN	PRECIO MEDIO
		3				-	-	50	

Snbsecretaria -- Personal .- En la Gaceta de Madrid de 21 de Noviembre último, número 325, se halla inserta la Real órden espedida por conducto del ministerio de la Gobernacion con fecha del dia anterior, cuyo tenor es como sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Circular.

Empezada la publicación de los escalafones de los diferentes ramos que dependen de este Ministerio, y debiendo comprenderse en ellos á los cesantes del mismo, segun dispone la Real orden de 12 de Setiembre último, la Reina (q. D. g.) se ha dignado mendar que el término de dos meses señalado á los cesantes que residan en la Península é isles adyacentes para la presentacion de sus hojas de servicios principie à contarse desde la publicacion de esta Real orden en los Boletines de las provincias, y el de seis meses fijado con el mismo fin para los que se hallen en Ultramar ó en el estranjero desde su insercion en la Gaceta.

Al propio tiempo S. M. ha tenido á bien disponer que no se admitan las hojas de servicios si no van acompañadas de la partida de bautismo, de una certificacion del respectivo Contador de Hacienda pública si los interesados disfrutasen haber pasivo, y de los documentos originales que seran examinados y confrontados con ellas por V. S., certificando de su exactitud, y devueltos bajo el correspondiente recibo; y sin que en las mismas se haga constar:

1. El nombre y apellidos del intere-sado, la fecha de su nacimiento y el lugar de su naturaleza.

2. Los destinos que ha servido y en virtud de qué nombramientos, y sus cesantías, consignando si han sido por reforma y las agregaciones o comisiones que durante estas haya desempeñado con derecho á abono de tiempo de servicio.

3. Las fechas de los nombramientos y de las cesantías.

4. Las de las tomas de posesion y ce-

5. Los sueldos que ha percibido de activo ó de cesante, ó disfrute en este último

6. El tiempo de servicio en cada destino.

7. El de cada cesantía.

Y 8. Sus circunstancias al emprender

la carrera, y sus honores y condecoraciones con espresion de si es Doctor ó licenciado en derecho civil ó administrativo, y si tiene titulo académico que acredite haber concluido una carrera especial facultativa.

De Real orden lo digo à V. S. para los efectos correspondientes, y à fin de que llegue á conocimiento de los interesados por medio de los periódicos oficiales de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1865. -Posada Herrera, Sr. Gobernador de la provincia de....

He dispuesto su publicacion en este Boletin oficial para que llegue á conocimiento de los empleados de ramos dependientes del Ministerio de la Gobernacion residentes en esta provincia á quienes interese. Palma 10 de Diciembre de 1865.-El Marques de Casa-Pizarro.

Núm. 1414.

COMANDANCIA MILITAR DE MARI-NA DEL TERCIO Y PROVINCIA

DE MALLORCA.

El Escmo. Sr. Comandante General de estos tercios me dice con fecha 30 del actual lo siguiente:—«El Escmo. Sr. Capitan General del Departamento me dice con fecha 29 del actual lo que sigue: - Escmo, Sr. El Escmo. Sr. Ministro de Marina en Real órden de 26 del actual me dice lo siguiente: — Escmo. Sr. — Por continuacion à la circular que dirigí à V. E. en 23 del actual, la Reina (q. D. g.) se ha dignado disponer, que à la vez que los comandantes de Marina, Ayudantes de distrito y capitanes de puerto hagan entender á los dueños consignatarios, capitanes y patrones de nuestros buques mercantes los medios adoptados por el gobierno de Chile para obligar el comercio español, les esprese tambien que por este Ministerio se han adoptado y continuarán adoptándose con la mayor preferencia cuantas determinaciones estén á su alcance y exijan las circunstancias, á fin de que en todos los mares sean protegidos activa y eficazmente por las fuerzas navales de S. M. De Real orden lo digo à V. E. à los efectos consiguientes. Lo que trascribo á V. E. para su conocimiento y circulacion correspondiente.—Lo que traslado á V. S. á los fines que se previenen en la comprension del

tercio de su mando.»
Y he dispuesto se inserte en el Boletin oficial y periódicos de esta capital para su mayor publicidad á los efectos que se ordenan. Palma 4 de diciembre de 1865. —Ciriaco Múller.

Núm. 1415.

CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M. - Seccion 2.ª - Número 108.

Orden general del 7 de Diciembre de 1865, en Palma.

Las raciones que los cuerpos y clases militares del distrito deseen beneficiar en el presente mes se abonarán por la Administracion militar á los precios siguientes:

FACTORÍAS.	Raciones pan.		Racion de ce 4 kilógra	ebada de imos.	Racion de paja de 6 kilógramos.	
THOUGHTO.	Escudos.	Milés.	Escudos.	Milés.	Escudos.	Milés.
Palma	ne standels en	68	»	304	and y	102
Mahon	tos provinciales	66	a se »	276	»	132
Ibiza		55	Po Mas ab	220	1919 7	84

Lo que de órden del Esomo Se Capitan general de este distrito se publica en la general de este dia para el dable conocimiento. -El Coronel Jese de E. M. =Félix Fernandez Cavada, and Sup Sup Supplement

Núm. 1416.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA

de las Baleares.

Estancadas. Considerando fundadas las razones que me han sido espuestas sobre la conveniencia de que en todos los estancos de esta capital y pueblos donde existe estación telegràfica se espendan sellos para tetégramas y toda vez que en esto sa halla interesada la comodidad del público, he dispuesto con esta fecha que todos los estancos de esta capital y uno al ménos en cada pueblo de los espresados se hallen provistos desde luego de los referidos sellos.

Lo que se hace público por medio de los periódicos de esta capital para conocimiento de los habitantes de la misma á quienes convenga. Palma 2 de Diciembre de 1865.

—El Administrador, Juan José Egozcue.

Núm. 1417.

Con sentimientos do la mas, alta consi

Hallandose vacante una plaza de dependiente del resguardo especial de consumos de esta ciudad, he acordado se anuncie en el Boletin oficial de la provincia, à fin de que los aspirantes á ella presenten à esta Administracion en el término de ocho dias contaderos de su publicacion, las correspondientes solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen los servicios que tengan prestados; ó certificacion de la autoridad local que acredite su buena conducta moral, y otra facultativa de la complexion y robuztez, para que en presencia de dichos antecedentes pueda proveerse á favor del que reuna mejores circunstancias. Palma 1.º de Diciembre de 1865.-El administrador, Juan José Egozcue.

Núm. 1418.

Por el gobierno civil de esta provincia se ha comunicado á la Administracion de mi cargo lo que sigue: «La direccion general de contribuciones con fecha 20 de este mes dice lo que sigue .= El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta direccion general con fecha 7 del corriente mes la Real orden siguiente.-Esemo. Sr.-La Reina (g. D. g.) se ha enterado del espediente instruido en esa direccion general à consecuencia de la Real órden de 15 de Marzo último espedida por el Ministro de la Gobernacion del reino por la que se disponia se consultase á este de Hacienda sobre la conveniencia de declarar exentas de contribucion por territorial á las dehesas boyales de aprovechamiento comun de los pueblos con motivo de las dudas ocurridas sobre el particular al gobernador de la provincia de Cáceres. -Bo su vista así como de lo informado por la asesoria del Ministerio y seccion de hacienda del consejo de Estado y considerando, 1.º Que las referidas fincas como terrenos adehesados productivos y aproveehados gratúitamente por la comunidad de vecinos están comprendidas en la regla general que para la imposicion de la contribucion territorial establece el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 .-2.º Que no pueda aplicarse á las mismas la escepcion contenida en el párrafo 4.º artículo 3.º del citado Real decreto puesto l riano Lázaro.

que esta solo se refiere à edificios segun su testo literal y aclaracion hecha en la circular de esa direccion de 7 de Febrero de 1846. 3.º Que tampoco las comprende la que establece el parrefo 6.º del indicado artículo 3.º toda vez que solo hace referencia á los terrenos destinados á la ensenanza pública de la agricultura ó botánica por cuenta del Estado ó de los pueblos, circunstancias que no concurren en las de-hesas boyales. 4.º Que así mismo no puede considerárselas como terrenos baldíos de aprovechamiento comun para los efectos de la escepcion que designa el parrafo 8.º, porque segun la Real órden de 12 de Mayo de 1851 no puede darse aquella calificacion à los que son de pastos ó están adehesados. - Y considerando por último que en este caso y estando comprendidas como queda dicho en la regla general no existe motivo alguno para que deje de imponerse á los fines de que se trata la contribucion correspondiente amillorándose tambien su riqueza en los términos generalmente establecidos para las demas de su clase. S. M. conformandose con lo propuesto por V. E. é informado por la asesoría del Ministerio y seccion de Hacienda del consejo de Estado se ha servido disponer como medida general que las dehesas boyales de aprovechamiento comun de los pueblos se sujeten al pago de la contribucion territorial amillorandose la riqueza que representen por los tipos generales de avaluacion establecida en cada localidad para los terrenos de su misma clase y que la contribucion correspondiente al producto líquido que se fije á toda la dehesa se satisfaga por los ayuntamientos en la parte respectiva à la porcion de la finca que tenga arbitrada y por el comun de vecinos en proporcion cada uno de los ganados que alimente en ella en la parte restante de la misma ó en el todo ú nada està arbitrada. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes .-La direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines y que se sirva comunicarlo á la Administracion principal de Hacienda de esa provincia. - Y lo trascribo à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes conforme dispone la direccion general. He dispuesto se publique la antecedente

Real disposicion á fin de que llegue á noticia de los pueblos interesados y se cumpla en todas sus partes por los ayuntamientos y juntas periciales. Palma 5 Diciembre de 1863.—Juan José Egozcue.

Núm. 1419.

COMISARÍA DE GUERRA DE PALMA.

Inspeccion de utensilios.

El Comisario de guerra, inspector de utensilios de esta plaza.

Hece saber: Que debiendo venderse 15.716'21 kilógramos ó sean 1.366'385 arrobas de paja corta procedente del vaciado de jergones de tropa de este ejército, existente en la administracion de utensilios sita en la muralla por la bajada de la Catedral, y segun autorizacion del Sr. Intendente militar de este distrito de 29 de noviembre último; las personas que deseen interesarse en su adquisicion, se presentarán en dicha administracion à las doce de la mañana del dia 16 del presente mes, donde se halla de manifiesto dicho artículo, el cual se adjudicarà á quien mejor oferta haga. Palma 9 de Diciembre de 1865.—Mariano Lázaro.

Núm. 1420.

Audiencia territorial de Mallorca.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE MAHON.

Formadas las relaciones de los asientos defectuosos contenidos en los libros de las estinguidas contadurías de hipotecas de este partido, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4° y 5° del Real decreto de 30 de julio de 1862, se publican á continuacion para conocimiento de los interesados, siguiendo el órden de los pueblos á que corresponden las fincas objeto de dichos

asientos.

TÉRMINO MUNICIPAL DE MAHON.
PUEBLOS DE MAHON, VILLA-CÁRLOS
Y SAN LUIS.

FINCAS RÚSTICAS.

Division de media viña por Pedro Pons y Tudurí à favor de Lorenzo Pons y Tudurí, 1830.

Venta de censo y herencia por Lucía Alimundo y Jover, à favor de Berandino Pons y Dalmedo, 1830.

Venta de cuatro cercados por Pedro Moncada y Flaquer, á favor de Francisco. Pons y Carreras, 1830.

Division da tierras y medio cercado por los hermanos Clar y Cardona, á favor de Francisco Clar y Cardona, 1830.

Division de cercado y porcion de viña por Jaime Villalonga y Carreras, à favor de Bartolomé Villalonga y Carreras, 1830.

Declaracion de censo por Martina Gelabert y Flaquer, à favor de la comunidad de Pros. de Mahon, 1830.

Quitacion de censo por la comunidad de Pros. Je Mahon, à favor de Bartolomé Sanoho y Pons, 1830.

Venta de censo y bienes por María Pons y Bagur, á favor de la comunidad de presbiteros de Mahon, 1830.

Venta de censo por Juan Comellas, à favor del convento de religiosas de Mahon, 1830.

Imposicion de censo y vergel por Juan Mus y otra, á favor del convento de religiosas, 1832.

Venta de censo y bienes por Francisco Pons y Carreras y otra á favor de las almas del purgatorio de la parroquia de Mahon, 1832.

Transaccion de seis cercados y un corral por Juan Montañez y Mir, á favor de Margarita Pons y Pons y otro, 1832.

Division de censo y herencia por Jaime y Juan Pons y Pons á favor de Francisco Pons y Pons, 1832.

Promesa de donacion de porcion de vina por Gabriel Sintes y Pons, á favor de Antonio Sintes y Carreras, 1832.

Division de censo por beneficios que poseia D. J. Pons, à fovor de Gaspar Sauta y Martorrells, 1832.

Division de censo por las hermanas de la Guardia y Font, á favor de Pedro Rotger y Tremol, 1832.

Division de censo por Pedro Rotger y Tremol y otra, á favor de Mariana de la Guardia y Font, 1832.

Préstamo de viña por Antonio Lozano y Rodriguez y otra, à favor de José Prats y Aledo, 1832.

Liberacion del mismo censo y viña por la Cofradía del Corazon de Jesus de Villa-Cárlos, á favor de Catalina Carreras y Pons y otro, 1833.

Division de casa y huerto por los Hermanos Pons y Pons, á favor de Miguel Pons y Pons, 1833.

Donacion de porcion de viña por Bernardo Tudurí, à favor de Bernardo Tudurí y Olives, 1833.

Convenio de censo y bienes por los Hermanos Deyá y Pons, á favor de Francisco Deyá y Pons, 1833.

Débito de viña por Lorenzo Carreras y Olives, á favor de Juan Seguí y Carreras,

Venta de cercado por Ramon Andreu, á favor de los Obreros de N. S. de Gracia,

Venta de medio pajar por Gabriel Sintes y Carreras, à favor de Pedro Vidal y Carreras, 1834.

Cesion de derechos y huerto por Juan Riola y Neto, á favor de los Hermanos Riola y Neto, 1835.

Débito de terreno por Pedro Hernandez y Prats, á favor de uan JBiale y Rafo, 1835.

Imposicion de censo y bienes por Mariano Soler y Loker, à favor del convento de la Purísima Concepcion, 1835.

Redencion de censo y bienes por la Cofradía de las almas del Purgatorio, à favor de Francisco Pons y Carreras y otra, 1835.

Redencion de censo y bienes por la Comunidad de Pros. de Mahon, á favor de Francisco Pons y Carreras y otra, 1835.

Servidambre de tierras por José Sancho y Mercadal, à favor de Juan Llisart, 1835.

Donacion de parte de estanca por Alberto Gomila, á favor de Lorenzo Gomila y Vidal, 1836.

Venta de censo y tierras por Lorenzo Segui, á favor de Pedro y Diego Pons, 1836.

Donacion de bienes indeterminados por Bernardo Tudurí, á favor de Bernardo y Francisco Tudurí, 1836.

Venta de censo y viña por José Carreras, à favor de la Comunidad de Presbiseros, 1836.

Venta de censo y viña por Pedro Sitges, á favor de la Comunidad de Presbíteros, 1836.

Venta de censo y vergel por los mismos,

Venta de censo y viña por Margarita Flaquer, á favor de la Comunidad de Presbíteros, 1836.

Venta de censo y viña por Lorenzo Seguí, á favor de la Comunidad de Presbíteros, 1836. Venta de censo y viña por Mateo Or-

fila y otros, à favor de la Comunidad de Pros. de Mahon, 1836. Venta de censo y viña por Isabel Tudu-

ri y Llofriu, à favor de la Comunidad de Pros., 1836. Cesion de censo y viña por Antonio Tal-

tavull y otra, á favor de Beneficio de Juan Saura, 1836. Venta de censo y viña por Gaspar Rotger, á favor de la Comunidad de Presbi-

teros, 1836. Venta de censo y cercado por los Hermanos Pons y Contreras, à favor de la Co-

munidad de Presbiteros, 1836. Venta de censo y cercado por los mis-

mos, 1836. Venta de censo y viña por los mismos,

Venta de censo y viña por Agueda Seguí y Montañez à favor de los Pros. de

Mahon, 1836. Venta de censo y vergel por Magdalena Mir y Parpal, á favor de la Comunidad de

Presbíteros, 1836.
Imposicion de censo y viña por Francisco Pons y Sureda, à favor del Convento

de Religiosas, 1836.

Imposicion de censo y viña por los mismos, 1836.

Cesion de censo y vergel por Lázaro Mir, á favor del Convento de Religiosas, 1836. Cesion de censo y vergel por los mis-

Imposicion de censo y viña por Antonia Seguí, à favor del Conventa de Religiosas,

Débito de terreno por Francisco Medina y Carreras, á favor de Lucia Chiarvetti y Fluxà, 1837.

Division de terreno por los Hermanos Pons y Seguí, à favor de Francisco Pons y Segu!, 1837.

Division de viña por los mismos, 1837. Division de viña por los Hermanos Pons y Segul, a favor de Gabriel Pons y Segul,

Division de terreno por los Hermanos Pons y Seguí, á favor de Pedro Pons y Segul, 1837.

Redencion de censo y vina por la Comunidad de Presbíteros, á favor de Francisco Pons y Carreras y otra, 1837.

Donacion condicional de porcion de viña por Gabriel Todurí y Villalonga, á favor de Gabriel Tudurí y Orfila, 1837.

Division de cercados y huertos por los Hermanos Carreras y Vidal, á favor de Pedro Carreras y Vidal, 1837.

Division de cercados y casa por los Hermanos Carreras y Vidal, à favor de Juan Carreras y Vidal, 1837.

Redencion de censo y bienes por la Comunidad de Presbíteros, à favor de Nicolas Hernandez y Tur, 1838.

Venta de censo y bienes por Joaquin Serra y Asenci, á favor de Francisco Pons y Carreras, 1838.

Venta de censo y bienes por Joaquin Serra y Asenci, á favor de Francisco Pons y Carreras, 1838.

Venta de censo y bienes por Francisco Pons y Carreras, á favor de Joaquin Serra y Asenci, 1838.

Venta de viña por los Hermanos Sintes Cardona y otra, á favor de Jaime Sintes y Pons, 1838.

Donacion de tierres y cesas por les Hermanos Pons y Sintes, á favor de María Olives y Pons, 1838.

Division de cercado y parte de otro por Francisco Vidal y Pons, à favor de Catalina Vidal y Pons, 1838.

Débito de huerto y terreno por Francisco Roig, á favor de Gerónimo Andreu,

Venta de censo y bienes por Antonio Pons y Pons, á favor de José Sala y Goncer, 1838.

Venta de censo y bienes por Claudio Serra y Asenci, á favor de Juan Neto y Vinent, 1839.

Venta de censo y herencia por los mismos, 1839.

Donacion condicional de porcion de viña por José Vinent y Pons, à favor de Benito Vinent y Mascaró, 1839.

Débito de viña por Sebastian Fábregues Vinent y otros, á favor de Lorenzo Pons

y Sintes, 1839. Donacion de bienes inmuebles por Juan Riola y Neto, á favor de Everto Valentin y otra, 1839.

Donacion de viña por Miguel Cardona y Carreras, á favor de Miguel Cardona y Pons, 1840.

Entrega de censo y herencia por Bartolomé Olives y Seguí, à favor de los Hermanos Olives y Segui, 1840.

Transaccion de cercados por Cristóbal Villalonga y Carreras y otros, á favor de

Juana Orfila y Carreras, 1840. Transaccion de viña por los mismos, 1840.

Division de media viña por los Hermanos Femenías y Andreu, á favor de Sebastian Femenias y Andreu, 1840.

Donacion de bienes inmuebles por Ana Hernandez v Neto, á favor de Gabriel Gonzalez y Mesa, 1840.

Permuta de cercado por Narciso Mercadal y Panedas, á favor de Ramon Garcias y Rotger, 1841.

Permuta de cercado por Ramon Gracias

Rotger, á savor de Narciso Mercadal y Panedas, 1841.

Permuta de viña por Miguel Andreu y Anglada, á favor de Antonio Pasarrius y Ferrer, 1841.

Débito de tierras y viña por Miguel Carreras y Orfila, á favor de Juan Triay y

Hipoteca de prédio por Antonio Seguí y Pons, à favor del Monte Pio Militar, 1842.

Usufructo de viña por Lorenzo Pons y Villalonga, à favor de Juan Pons y Villalonga, 1842.

Servidambre de viña por Francisco Pons Goñalons, á favor de Lorenzo Sintes y Cardona, 1842.

Venta de alfarería por Juan Garcías y Segui, á favor de Antonio Carabó y Rotger, 1842.

Donacion de derechos y campillo por Pablo y Juan Olives, á favor de Antonio Olives, 1842.

Venta de censo y bienes por los Hermanos Garrido y Serra, á favor de María Rosa Neto y Vanrell, 1842.

Débito de terreno por los Hermanos Pons y Riera, à favor de Gabriel Segui y Vanrell, 1842.

Resigna de censo y hortales por J. Teodoro Ladico, à favor de Antonio Roca y Vinent, 1842.

Division de media viña por Lorenzo Mercadal y Vidal, à favor de Juan Mercadal y Vidal, 1842.

Division de campillo y cercado por los mismos, 1842.

Division de media viña por Juan Mercadal y Vidal, á favor de Lorenzo Mercadal y Vidal, 1842.

Division de viña por los mismos, 1842. Venta de dos huertecitos y cuatro cercados por El Estado, á favor de Andres Valls, 1843.

Venta de dos cercados por Clemente Olives y Carreras, á favor de nuan Fuguet y Goñalons, 1843.

Venta de campillo por Catalina Pons y Pons, à favor de Antonio Orfila y Carreras, 1843.

Redencion de censo y bienes por Antonio Orfila y Pons, à favor de Narciso Mercadal y Panedas y otro 1843.

Débito de estancia por Catalina Carreras y Pons, á savor de María Triay y Font, 1843.

Dote de casa y huertecitos por Juana Mercadal y Tudurí, á favor de Rafael Sintes y Cardona, 1843.

Donacion de huerta y terreno por Francisco Tudurí, á favor de Pablo Tudurí y Pons, 1843.

Donacion de porcion de viña por los mismos, 1843.

Donacion de casa y tierra por los mismos, 1843.

Donacion de porcion de terreno por Antonio Carreras y Sintes, á favor de Lorenzo Carreras y Mercadal, 1844.

Redencion de censo y bienes por los hermanos Sintes y Pons, á favor de Narciso Mercadal y Panedas y otros, 1844.

Venta de censo y bienes por Antonio y Bernardo Pons y Pons, á favor de Francisco Pons y Carreras, 1844.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Esposicion de varios súbditos españoles residentes en Santiago de Chile protestando contra la conducta observada por el representante de España en los tratados hispano-chilenos.

Escmo. Sr. general D. José Manuel Pareja.-Escmo. Sr.: Los que suscriben, es-

pañoles residentes en Santiago de Chile, con el debido respeto y consideracion esponen á V. E.:

Que penetrados del mas profundo dolor se ven obligados á llamar la atencion de V. E. hácia la gravedad de la solucion dada á la cuestion hispano-chilena por el representante de S. M. D. Salvador de Ta-

En las difíciles circunstancias que hemos atravesado, y ante los estravios de la opinion sufridos desgraciadamente por el pueblo chileno, hemos comprimido los impulsos de nuestro corazon, y apelado á una sin igual moderacion y prudencia, esperando que el representante de S. M. sabria colocarse á la altura de una situacion que, por la magnitud de los hechos, por el espíritu del pais y por colocarse en un terreno hábilmente preparado por la prensa toda desde tiempo atras amenazaba ser grave. Las ideas del pueblo chileno, siempre poco benévolas á España, iban poco á poco pervirtiendose por las estrañas é inconcebibles teorías de la prensa; y no pudiéndose ó no sabiéndose dirigirlas con tiempo por su verdadero cauce, desbordándose impetuosamente, y con dolor vimos entónces nuestro pabellon insultado, rotos los tratados entre España y Chile; pues debiendo España ser considerada como nacion mas favorecida, se le ha negado, no estando en guerra con el Perú, lo que sin obstáculo alguno se concedia á la Francia en su lucha abierta con Méjico; todo cuanto de mas caro tiene el pueblo español, incuriado; y finalmente, establecer el gobierno de esta república principios que no creemos pueda aceptar ninguna nacion celosa de su decoro y de la seguridad de sus hijos en el estranjero.

La amargura que pasamos en aquellos aciagos dias era mitigada con la esperanza que teníamos de que el representante de S. M. sabria dominar tan crítica situacion, y llevar sin salir de las vias pacíficas las cuestiones pendientes á un término en que sin humillar à una nacion, por la cual tantas simpatías tenia antes España, haria conocer al pueblo y gobierno chileno su injusticia para con su madre patria, obteniendo una justa satisfaccion, y haciendo brillar despues una nueva era de paz, amistad y respeto. Desgraciadamente el inusitado desenlace ha dado en tierra con nuestras esperanzas y con el prestigio de España en el pais. La seguridad de los españoles será en adelante una ilusion por haber aceptado el representante de S. M. los estraños principios establecidos por el gobierno de Chile.

Si tales principios se habian de aceptar y si tal era el desenlace que se habia de obtener, ¿por qué rechazarlos cuatro meses atrás, y aconsejársenos despues que realizáramos cuanto pudiéramos para partir luego, y poner en una grave alarma al pais entero, sembrando por todas partes el pánico, entorpeciendo las transacciones comerciales y causando perjuicios de grave consideracion á nacionales y estranjeros? No nos detendremos, Escmo. señor, en acumular datos para aprobar la anómala conducta del representante de S. M., pues que ella resalta notablemente del curso de las negociaciones y del triste resultado ob-

Convencidos los que suscriben de las altas dotes que adornan á V. E., de su acrisolado patriotismo y de su celo por todo

lo que atañe á la honra de la nacion á que pertenecemos,

A. V. E. suplican se digne elevar al gobierno de S. M. nuestras quejas y nuestra protesta contra el arreglo de la cuestion hispano-chilena, concluido por su representante D. Salvador de Tavira.

Los nobles y elevados sentimientos que animan al gobierno de S. M. nos hacen esperar con ilimitada confianza que serán atendidas nuestras quejas; que no será aprobada la conducta de su representante, y que la persona destinada á reemplazarle, estando dotada de las cualidades que adornan á los altos funcionarios de España, volverá el brillo á nuestra bandera, y sin apartarse de las vias pacíficas obtendrá una justa satisfaccion por la ruptura de los solemnes tratados y por las demas ofensas inferidas á España y á su augusta soberana.

Dignese V. E. elevar la presente protesta y ser el eco de nuestras quejas, y al mismo tiempo de nuestro amor á S. M. y á nuestra patria.

Con sentimientos de la mas alta consideracion y estima tenemos, Escmo. Sr., la honra de suscribirnos de V. E. atentos y seguros servidores Q. B. S. M.

Santiago de Chile 3 de junio de 1865. (Siguen 58 firmas).

(Gaceta del 23 de Noviembre.)

MANUAL

de legislacion electoral y de imprenta.

Recopilacion novísima de las leyes y disposiciones que arreglan en España el ejercicio de los derechos políticos.

Comprende el testo de la ley de 8 de Enero de 1845 y su reglamento, en lo que se refiere à la eleccion de Concejales: la de 25 de Setiembre de 1863 y su reglamento, en la parte relativa á la eleccion de Diputados provinciales: la de 18 de Julio de 1865, para la eleccion de Diputados à Cortes: les leyes de incompatibilidades parlamentarias y de sancion penal por delitos electorales, de 22 de Junio de 1864; la ley sobre reuniones públicas de 22 de Junio de 1864; la ley de imprenta reformada en 22 de Junio de 1864, con el reglamento sobre constitucion y modo de proceder del Jurado aprobado por Real decreto de 21 de Julio de 1865; con notas, comentarios, formularios y modelos que facilitan su inteligencia. Ademas se pone al final un apéndice de las disposiciones dictadas para aclaracion.

Publicado por la redaccion del Boletin de Administracion local y de los pósitos. Su precio 12 reales encuadernado en

rústica y 16 á la holandesa, tanto en Madrid como en provincias.

Se espende en la portería del gobierno civil de esta provincia. Los pedidos que se hagan al director del Boletin de administracion local y de los Pósitos, calle de Fuencarral números 74 y 76, Madrid, se acompañarà el importe en libranzas ó en sellos de franqueo con carta certificada, en la inteligencia de que no se sirve en cuenta abierta mas que á los suscriptores al Boletin; y los que no lo sean abonarán dos reales mas de su precio por gasto de correo.

PALMA.—Imprenta de Guasp.